

ASAM: 4/10/18

**MEMORANDO No. SAN-2018-**

**0119**

**PARA:** PABEL MUÑOZ LÓPEZ  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

**DE:** LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** Quito, **09 ENE 2018**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de tres de enero de dos mil dieciocho:

**RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-208**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Henry Cucalón Camacho, mediante oficio No. 031-AGHCC-17, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 291393, presenta el Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Control en los Procesos de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, presentado por el Asambleísta Henry Cucalón Camacho, mediante oficio No. 031-AGHCC-17, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 291393; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control,



el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Atentamente,

  
**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaría General

Anexo trámite 291393



# Trámite 291393  
Codigo validación QBOW2DOVRU  
Tipo de documento MEMORANDUM INTERNO  
Fecha recepción 13-Jul-2017 12:05  
Numeración 031-AGHCC-17  
Fecha oficio 12-Jul-2017  
Remitente CUCALÓN CAMACHO HENRY EDUARDO.-  
Fondo remitente ASAMBLEISTA  
Revisa el estado de su trámite en:  
http://www.asamblea.nacional.gob.ec  
Gobierno del Ecuador

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano  
Julio, 12 de 2017  
Oficio No. 031-AGHCC-17

Doctor  
**José Serrano Salgado**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
Presente.-

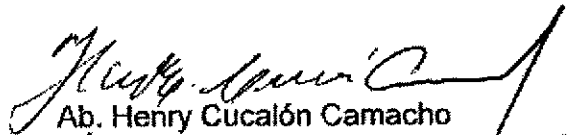
7 bis

De mis consideraciones:

Por medio del presente envío un cordial saludo, al tiempo que me permito solicitar se inicie el trámite legislativo correspondiente al **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Adjunto al presente se servirá encontrar las firmas de los asambleístas que respaldan el proyecto.

Atentamente,

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROV. DEL GUAYAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de control por parte de los organismos competentes ha sido uno de los motivos para que en el Ecuador exista una corrupción sistemática e institucionalizada. El infame despilfarro de los recursos de los ciudadanos quedaban en la impunidad debido a la nula independencia de funciones y a leyes que la garantizaban.

Hoy se hace indispensable una reformar cuerpos normativos como la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para enfrentar a la corrupción de manera efectiva y sin dilaciones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública implementó una serie de principios y procedimientos contractuales para el sector público, innovando positivamente la tarea de los entes de contratación estatal como el Servicio de Contratación Pública (SERCOP), así como la implementación de novedosos productos como el Portal de Compras Públicas, y el mejoramiento de productos anteriores como la subasta inversa, los convenios marco entre otros.

Sin embargo, en lo referente al control debemos reconocer que ha existido un franco retroceso que ha permitido lamentables hechos de corrupción que hoy avergüenzan a los ecuatorianos.

Cuando se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Disposición Derogatoria Quinta, eliminó la facultad de control previo de la Contraloría General del Estado, limitando indefectiblemente el combate a la corrupción en el Ecuador, ya que mermó el campo de acción de este Organismo de Control, al quitarle esta importante atribución.

A criterio del tratadista uruguayo Enrique Sayagués Lasso el control previo es de vital importancia porque: "Otro procedimiento de contralor es la intervención preventiva en ciertos actos o contratos. Mediante la intervención preventiva, el órgano que controla toma conocimiento del acto, a efectos de emitir un juicio sobre su legalidad. Es el contenido habitual de la intervención preventiva."

A raíz de la eliminación de estas disposiciones, el campo de acción de la Contraloría fue debilitado, puesto que ya no puede ejercer a cabalidad las competencias que constitucionalmente se le otorgan, el iniciar los procesos de control desde que éstos comienzan. El informe que emitía la entidad, analizaba las bases de las licitaciones, revisaba los pliegos, y emitía recomendaciones que permitían realizar un concurso con estricto apego a la Ley.

Hoy en día, no existe un mecanismo eficaz de revisión y auditoría sobre los contratos que celebran las entidades públicas, aumentando significativamente el riesgo de corrupción.

Para intentar cubrir ese filtro de control, se han realizado numerosas reformas, entre ellas la realizada al art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,



mediante la cual se crea un sistema de alertas que van al SERCOP cuando un afectado cree que un proceso no está siendo llevado de manera adecuada. De esta manera, el SERCOP que bajo ningún concepto es un órgano de control, en la práctica dispone la suspensión del proceso por un periodo de siete días.

Esta especie de control concurrente lo único que ha ocasionado es dotar a un organismo de un control que constitucionalmente no lo corresponde y que solo entorpezca los procesos, cuando lo lógico sería que intervenga la Contraloría General del Estado con un control previo y posterior.

Finalmente, se ha evidenciado de manera a través de diferentes exámenes especiales que la contratación bajo la modalidad de emergencia en las entidades públicas, ha sido objeto de un sinnúmero de abusos los cuales corresponden a esta Asamblea limitar.



## **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR CONSIDERANDO**

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, a través de distintos estamentos de control, en especial de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 211 de la citada norma señala que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, es de vital importancia la presencia de la Contraloría General del Estado en todos los estamentos públicos, con el fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos;

Que, el 04 de agosto de 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395, en la cual se limitan las competencias de la Contraloría General del Estado.

Que, es indispensable armonizar con los preceptos constitucionales, las disposiciones relativas al control y auditoría en el sector público;

Que, se debe aplicar al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría los principios constitucionales y, especialmente los de legalidad, responsabilidad financiera, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, junto con los criterios de equidad, y ética;

Que, los actuales sistemas de control de los recursos públicos han resultado un fracaso contra la lucha contra la corrupción, por lo que se necesita mecanismos legales efectivos para combatirla;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Reformas a La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**

**Artículo 1.-** A continuación del numeral 15 del artículo 31.- "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, inclúyase el siguiente numeral:

**"16.-** Emitir informes técnicos razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las instituciones del Estado, que afecte los recursos públicos o implique una egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que establecen las fórmulas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El informe a que se refiere este numeral será expedido en el término de quince días contado desde la fecha de recepción de la solicitud y todos los documentos justificativos. La falta de informe no impedirá la celebración del contrato una vez vencido el término señalado en este inciso.

No será necesario el informe de que trata el presente numeral en los contratos y convenios de deuda pública interna o externa, y en los procesos de contratación que se realicen bajo la modalidad de ínfima cuantía".

## **Capítulo II**

### **Reformas a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

**Artículo 2.-** Sustituir el primer párrafo del artículo 57 por el siguiente:

*"Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, y emitirá una alerta inmediata a la Auditoría Interna de la entidad, quien podrá iniciar un proceso de control del procedimiento de contratación."*

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 102 por el siguiente:

*"Art. 102.- De los Reclamos y Recursos Administrativos.- Quienes se consideren afectados por actos administrativos dictados por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, podrán presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley.*

La reclamación o recurso presentado no tendrá efecto suspensivo sobre el acto administrativo impugnado.

De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa."

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 103 por el siguiente:

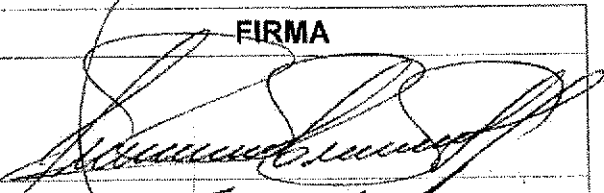

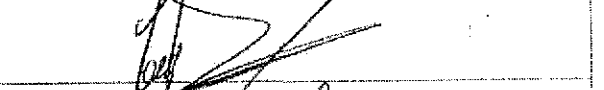

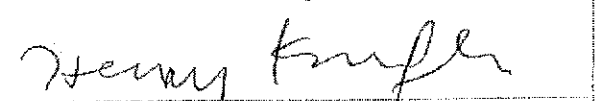


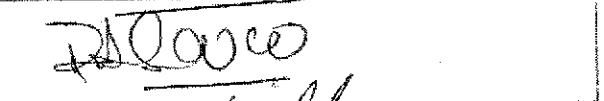



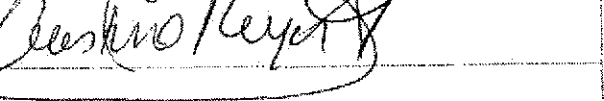


**Artículo 103.- Términos para deducir la impugnación y para resolver.- Para deducir la impugnación prevista en esta Ley, se tendrá el término de 5 días contados desde la notificación de la adjudicación, la entidad contratante en el término de 5 días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a 15 días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado.**


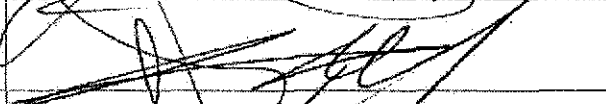



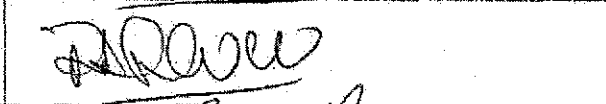


**Si la entidad contratante no expidiere su resolución en el tiempo previsto, se entenderá concedido el reclamo o recurso, operando el silencio administrativo positivo."**

**Dado en la ciudad de Quito a los .....**

**FIRMAS DE RESPALDO  
 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN  
 LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	FIRMA
JAVIER CADENA HUERTAS	
César Roldán Henao	
Raúl Casapoverese	
Dallyana Passalunghi	
HENRY KRONFELT	
Cristóbal Falquez	
PATRICIA HENRIQUEZ J	
Jose F. <del>...</del>	
ROLD VINTAMILLAS	
Luis Tena	
Hiram Escobar	
Cristino Reyes H	

**FIRMAS DE RESPALDO**  
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL EN**  
**LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

NOMBRE	FIRMA
JAVIER CADENA HUERTAS	
César Roldán Hernández	
Paul Courbois	
Dalyana Passari Daigne	Dalyana
HENRY KNOWLE	Henry Knowle
Alejo Felger	
PATRICIA HENRIQUEZ J.	
JOSE F. LEEUW	
ROLD VINTARILLA	
Luis Torres	
Henry Wilson Osuna	